



Ciudad de México, a 04 de enero de 2021.

**VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300191520, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

#### **RESULTANDOS.**

**PRIMERO:** El día veintisiete de noviembre del año 2020, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300191520, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

*"lista de ascensos navales" [Sic]*

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turnó la solicitud en referencia mediante oficio número 3655/20 de fecha 27 de noviembre del 2020 a la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada y a la Dirección General Adjunta de Control de Personal, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 8 fracción VII y 20 de Ley Orgánica de la Armada de México, 3 fracción I inciso B, y 23 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

**TERCERO:** Derivado de citada búsqueda, la Dirección General Adjunta de Control de Personal informó lo siguiente:

***"... esta Dirección General Adjunta se encuentra jurídicamente imposibilitada para proporcionar las listas de ascensos; todas vez que en los archivos de la expresada no se cuenta con documentación mediante la cual se autorice a la Dirección General Adjunta de Control de Personal proporcionar los datos personales de cada uno de los participantes, razón por la cual la expresada en su carácter de sujeto obligado por Ley debe resguardar dicha información." [Sic]***

Clasificando la lista de ascensos navales como información **CONFIDENCIAL**, por ser datos personales de una persona física identificada e identificable, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO:** Este Comité de Transparencia revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO:** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** Este Órgano Colegiado analizó las constancias del expediente, al clasificarse como confidencial la siguiente información:

***“la lista de ascensos navales” [Sic]***

Por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación confidencial, a fin de CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR la decisión de la Dirección General Adjunta de Control de Personal, de conformidad a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO:** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular solicita en la modalidad de:

“Entrega por Internet en la PNT”.

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

**CUARTO:** Respecto a la clasificación CONFIDENCIAL que realizó el área administrativa de:

***“la lista de ascensos navales” [Sic]***

La Dirección General Adjunta de Control de Personal clasificó la información solicitada como confidencial, la cual en asociación con el grado militar que se proporciona al particular en respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, permitiría la identificación de los militares que ascendieron al grado inmediato, y no se cuenta con la autorización de citados militares para proporcionar sus datos personales.

Sirve de apoyo para fundamentar la clasificación de confidencialidad, los artículos 6 apartado "A" Fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones X y XIII, 6 y 7 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que a la letra señalan:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo 6, apartado A. Fracción II.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

**La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida** en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

**Artículo 16.** *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

**LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.-**

**Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

**Fracción IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

**Fracción XIII. Disociación:** *El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;*

**Artículo 6.** *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

**Artículo 20.** *Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, **el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales**, el cual deberá otorgarse de forma:*

- I. *Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*
- II. *Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e*
- III. *Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.*

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso,

versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, establecen en su apartado Trigésimo Octavo:

***Se considera información confidencial:***

***I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;***

Una vez analizada la documentación clasificada por el área y la legislación anterior, es dable señalar que, este Comité de Transparencia, concluye que la siguiente información:

***“lista de ascensos navales” [Sic]***

Son **datos personales**, esto de conformidad con lo señalado en los artículos 3 fracción IX y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales al no contar este Sujeto Obligado con la autorización de los titulares para hacerlos públicos, no pueden ser tratados para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad.

Derivado de lo anterior, la información requerida respecto a:

***“lista de ascensos navales” [Sic]***

Es información clasificada como confidencial por la Dirección General Adjunta de Control de Personal, información concerniente a una persona física identificada o identificable, datos que disociados no permiten identificar al titular de los mismos, debido a que el grado y el nombre permitirían una asociación para el personal interno de esta Dependencia.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia, **APRUEBA** la clasificación de información **CONFIDENCIAL** de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en el apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 64, 65 y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia:

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL,**

***“la lista de ascensos navales” [Sic]***

Por tratarse de los nombres de una persona física identificada e identificable y por no contar la Dirección General Adjunta de Control de Personal con el consentimiento expreso del titular para hacer públicos sus datos personales, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 3 fracción IX y 6° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**SEGUNDO:** Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número que al rubro se indica.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.



**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

SECRETARÍA DE MARINA.  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.  
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.  
ACTA NÚM.- 01 /21.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.**

ALMIRANTE  
OFICIAL MAYOR DE MARINA.  
PRESIDENTE  
~~ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.~~



SECRETARÍA DE MARINA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ALMIRANTE  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.  
PRIMER VOCAL  
MARIO CARBAJAL RAMÍREZ.

CONTRALMIRANTE  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO  
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.